**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REMITE AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, LA INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADA POR DIVERSAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS, PARA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO PARA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 8 Y 10 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-1).** El nueve de abril, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambió la denominación; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**2. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintinueve de marzo se instaló el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante el Consejo de Participación Ciudadana), con la atribución de resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca la ley.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**3.** **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA.** El dos de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la iniciativa ciudadana para la creación de la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco, así como para la reforma de los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, presentada por Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, en su carácter de representante común de diversas ciudadanas y ciudadanos, a la cual correspondió el folio número 00741.

**4. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.** El catorce de agosto, mediante oficio 1481 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, requisito indispensable para la activación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Iniciativa Ciudadana".

**5. DICTAMEN DE RESULTADO**. El cinco de septiembre, se recibió mediante folio 01135 SIVOPLE, el dictamen que contiene los resultados de la verificación del apoyo ciudadano que acompañó a la solicitud de iniciativa ciudadana, considerando válidas 19,509 de las 26,326 firmas presentadas por el solicitante.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL OBJETO DE LA** **LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Que de conformidad con el artículo 1 de la mencionada ley, la misma tiene por objeto lo siguiente:

1. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas.

2. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación.

3. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público de los gobiernos.

4. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza.

5. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el estado y los municipios.

6. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza.

7. Regular la organización y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, de su Consejo rector y sus Secretarías, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

8. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado, los siguientes:

1. Plebiscito.

2. Referéndum.

3. Ratificación Constitucional.

**4. Iniciativa Ciudadana.**

5. Ratificación de Mandato.

6. Revocación de Mandato.

7. Consulta Popular.

8. Presupuesto Participativo.

9. Comparecencia Pública.

10. Proyecto Social.

11. Asamblea Popular.

12. Ayuntamiento Abierto.

13. Colaboración Popular.

14. Planeación Participativa.

15. Diálogo Colaborativo.

16. Contraloría Social.

**V. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LA INICIATIVA CIUDADANA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafo 1 de la Ley, la iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual y los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

Por otro lado, los artículos 59, párrafo 2, 60, 61, 62 y 63 de la Ley, a la letra dicen:

***“Artículo 59.***

*…2.* ***Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas****, quedando excluidas:*

*I. Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;*

*II. Las leyes orgánicas de los poderes del Estado y organismos públicos autónomos; y*

*III. Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado.*

***Artículo 60.***

*1. El proceso de estudio, análisis y dictaminación de una iniciativa ciudadana se realiza de conformidad a lo dispuesto por las leyes orgánicas o los reglamentos municipales de la materia, según corresponda.*

*2. Toda iniciativa ciudadana que se presente debe ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establecen las leyes orgánicas o los reglamentos municipales de la materia, según corresponda.*

*3. Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, sólo se puede volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.*

***Artículo 61.***

*1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:*

*I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:*

*a)* ***Por lo menos el 0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado.***

*…*

***Artículo 62.***

*1. La solicitud de iniciativa ciudadana se presenta en los formatos oficiales y debe contener:*

*I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;*

*II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;*

*III. Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al Gobernador o al Congreso o en la cabecera municipal cuando se dirija a un Ayuntamiento;*

*IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y*

*V. Los siguientes datos en orden de columnas:*

*a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;*

*b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;*

*c) Clave de elector de las personas solicitantes;*

*d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y*

*e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.*

*2. Ningún servidor público puede fungir como representante común.*

***Artículo 63.***

*1. La Iniciativa Ciudadana se presenta ante el Instituto, se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.*

*2. A falta de algún requisito, el Instituto requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.*

*3. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remite una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.*

*4. El Instituto solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verifica que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.*

*5. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el Instituto lo remite al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia.”*

En este sentido, una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley, se advierte que la solicitud de iniciativa popular cumple con ellos, tal y como se advierte de la tabla que a continuación se presenta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Requisitos mecanismo** | **Presenta** | |
| **Sí** | **No** |
| 1. Presentan iniciativa de ley dirigida al Congreso del Estado, o iniciativa de reglamento dirigida al Poder Ejecutivo. | X |  |
| 1. No son materia de iniciativa ciudadana:   I. Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;  II. Las leyes orgánicas de los poderes del Estado y organismos públicos autónomos; y  III. Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado. | X |  |
| 3. Solicitantes. **0.05% de Ciudadanos en lista nominal de electores en el Estado de Jalisco. (El 05 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico enviado a través de SIVOPLE, el INE remitió el estadístico del listado nominal de electores del estado de Jalisco con corte al 31 de mayo de 2022, el cual es de 6,056,770 ciudadanas y ciudadanos, el 0.05% requerido es de 3,029. En el mismo correo electrónico el INE remitió la validación de firmas, considerando válidas 19,509, de las 26,326 firmas presentadas por el solicitante por lo que cumple con el requisito de apoyo ciudadano estipulado en la legislación de la materia)** | X |  |
| **Requisitos solicitud** | **Presenta** | |
| **Sí** | **No** |
| 1. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes. | X |  |
| 1. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad. | X |  |
| 1. Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara. | X |  |
| 1. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta del ordenamiento legal correspondiente. (cumplimiento de los requisitos que para las iniciativas establecen las leyes orgánicas) | X |  |
| **Los siguientes datos en orden de columnas (Formatos)** |  | |
| 1. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes. | X |  |
| 1. Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes. | X |  |
| 1. Clave de elector de las personas solicitantes. | X |  |
| 1. Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes. | X |  |
| 1. Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar. | X |  |

En consecuencia, una vez verificados los requisitos de la solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 5 de la Ley, es que se somete a la consideración de este colegiado remitir al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría Ejecutiva, la iniciativa ciudadana para la creación de Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco, así como para la reforma de los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, al ser este la instancia competente para determinar la procedencia de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, deberá publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Remítase al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de iniciativa ciudadana para la creación de Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco, así como para la reforma de los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el considerando V de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO**. Notifíquese el presente acuerdo al representante común de las y los promoventes.

**CUARTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 28 de septiembre de 2022**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera presidenta** | **Christian Flores Garza**  **El Secretario ejecutivo** | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El secretario ejecutivo**

1. En adelante la Ley. [↑](#footnote-ref-1)